

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 166-D-FISI-UNAP-2020.

Iquitos, 30 de noviembre del 2020

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA;

VISTO

El Oficio Nº 070-DEFP-FISI-UNAP-2020, presentado por el Director de Escuela de Formación Profesional, Ing. Juan Manuel Verme Insua, donde manifiesta que el estudiante: JIM POOL GUERRA MOZOMBITE, ha completado su creditaje y aun así no puede egresar en el semestre académico 2020-I, por tener la signatura de actividad de BASQUETBOL desaprobado con (07).

Asimismo, se ha comprobado que el mencionado estudiante se ha matriculado en estas dos actividades demás, ya que el requisito es llevar solo dos, habiendo llevado las 04 actividades. Cabe mencionar que es estudiante es del plan nuevo. Por tal motivo no sería de conveniencia para el alumno ni eficaz para la universidad, dejarlo un semestre por dicha actividad ya que cumple con el creditaje exigido para egresar, según consta en su record académico.

CONSIDERANDO:

El artículo 5.14º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante, entre otros principios. El INFORME N° 045-2018-SUNEDU/O2-13 de la Superintendencia nacional de educación Superior (SUNEDU), Modificación parcial de los "Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuadas a la Ley universitaria", donde desarrolla este principio indicando en su párrafo 16 del mencionado informe: "Este principio tiene, haciendo un símil con el principio del interés superior del niño, tres dimensiones: i)Como un derecho: a que, cuando se evalúen diferentes intereses para tomar una decisión que afecte al estudiante, el interés de este sea una consideración primaria para tomar dicha decisión; ii) como un principio jurídico fundamental e interpretativo: si puede haber más de una interpretación sobre una disposición legal, debe elegirse la que proteja de mejor manera el interés del estudiante; iii) una regla de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte al estudiante, debe evaluarse el posible impacto (positivas o negativas) de la decisión en los mismos. La justificación de la decisión debe evidenciar explícitamente que se ha tomado en cuenta el interés del estudiante. Este principio lleva así a evaluar la modificación del criterio a la luz también de las respuestas e impactos que ha tenido en los estudiantes y la protección de sus intereses."

El RAUNAP, que en su Tercera Disposición Transitoria indica: "Los problemas de orden académico no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las Escuelas Profesionales, Decano o Coordinador, Consejo de Facultad y Vicerrectorado Académico en orden de instancias. En última instancia el Consejo Universitario."

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220 y el EGUNAP.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, el retiro del estudiante de la actividad de Basquetbol (9010) del semestre académico 2017-I.

Regístrese, comuníquese y archívese

Carlos Alberto García Cortegano
DECANO
FISI - UNAP



Alejandro Reatégui Pezo
SECRETARIO ACADÉMICO
FISI - UNAP

